



◆ **Sala de
Regidores**

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la munícipe Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

PRESENTE



Gobierno de
Guadalajara

16 JUL. 2026

14:44 hrs

Limni

RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

Sin anexo
y en digital

A las Regidoras y Regidores integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 96, 99, 107 fracción XI, 108 fracciones I, y II, 110 fracción XI, y 114 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación la solicitud contenida en la **Iniciativa de la munícipe Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.**; para lo cual expresamos la siguiente relación de:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 24 de marzo de 2026, se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, la Iniciativa de la munícipe Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.
2. Mediante oficio número 1127/26, de fecha de recepción 13 de abril de 2026, emitido por el licenciado José Manuel Romo Parra, Secretario General del Ayuntamiento, se remitió el citado oficio a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, para ser analizada, discutida y dictaminada, asignándole el número de **turno 084/26**.
3. Una vez registrado el turno referido con antelación, la presidencia de esta Comisión, de conformidad con el artículo 114 primer párrafo del Código de





**Sala de
Regidores**

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la muniñpe Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.

Gobierno del Municipio de Guadalajara se abocó a su análisis para su posterior dictaminación:



**Sala de
Regidores**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
PRESENTE**



Gobierno de
Guadalajara

2018
12:43
RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

Con archivo electrónico 4
Sin anexos

La que suscribe, **Ana Isabel Robles Jiménez**, en mi carácter de Regidora de este Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 88, 90 párrafo primero, 91 fracción II, y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, y demás aplicables que en derecho correspondan, someto a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento la siguiente **Iniciativa de Decreto con turno a comisión mediante la cual se autoriza la renovación de un contrato de comodato respecto de un bien inmueble ubicado en la colonia Postes Cuates, a favor de la asociación civil Treacher Collins México, A.C., de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones I y II, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como que tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx



La Ciudad que
te cuida

Página 1 de 15



La Ciudad que
te cuida



Sala de Regidores

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la municipal Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



Sala de Regidores

sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

2. Que el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, el cual goza de personalidad jurídica y patrimonio propio y que las leyes secundarias establecerán la forma específica de desarrollarse.
3. Que, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se establece dentro del artículo 38 fracción II que los Ayuntamientos pueden celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia. Esto incluye convenios en materia de asistencia social, siempre que se enmarquen en la promoción de derechos para las poblaciones históricamente vulneradas.

Por su parte, el artículo 37 fracción IX, se faculta al municipio a promover, mediante convenios, acciones tendientes a apoyar a la asistencia social para los efectos que garanticen la máxima protección en materia de derechos humanos.

Por su parte la reglamentación municipal en materia de patrimonio municipal, dispone en su artículo 58, la facultad del Ayuntamiento de poder llevar a cabo la celebración de contratos de comodato sobre bienes muebles o inmuebles,

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx



La Ciudad que
te cuida



La Ciudad que
te cuida



Sala de Regidores

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la municipe Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



Sala de Regidores

cuando así lo considere y sea necesario para apoyar la educación, la cultura, la asistencia social o para algún servicio público.

4. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹ concibe a la discapacidad como una parte elemental de las personas o del ser humano de manera circunstancial a la experiencia humana, es decir, compuesta de diversos factores que dan origen a cada particularidad y que puede estar presente en su vida en cualquier momento. Según la publicación en cita, se calcula que al menos el 16% de la población mundial vive con alguna discapacidad.

De acuerdo con las "Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad"² publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México para 2024 cuenta con 9.5 millones de personas con discapacidad, de las cuales más de la mitad son personas adultas; por su parte, cuantifica que en cada vivienda con al menos una persona con discapacidad eroga un gasto corriente de promedio trimestral en cuidados de la salud de \$3,415 pesos, lo que representa una cifra mayor a los \$2,248 pesos de las viviendas sin integrantes con discapacidad. Cabe aclarar que el INEGI identifica a las personas con discapacidad a quienes tienen mucha dificultad o no pueden realizar al menos una actividad cotidiana, y a las personas con limitación son quienes realizan, al menos una, con poca dificultad.³

Nuestro marco jurídico protege y garantiza sobre cualquier tema los derechos

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health#:~:text=Respuesta%20de%20la%20OMS,informaci%C3%B3n%20acerca%20de%20la%20discapacidad>

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PersDiscap_25.pdf

³ <https://cuaname.inegi.org.mx/explora/poblacion/discapacidad/>

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx



La Ciudad que
te cuida



La Ciudad que
te cuida



Sala de Regidores

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la municipal Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



Sala de Regidores

humanos de las personas reconocidos en nuestra constitucional y en los tratados internacionales, y a su vez, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, las personas con discapacidad gozan de los derechos que se conciben en nuestra Carta Magna y a su vez, de las disposiciones que garanticen su cumplimiento en todos los niveles y en todos los espacios, sin embargo la brecha con la que se enfrentan día con día es una suma más de las desigualdades que acompañan sus historias de vida. Dentro de dichas desigualdades tenemos claro que la multifactoriedad se atribuye a las vivencias estructurales, sociales, de salud, de desarrollo y cuidado.

5. Hoy por hoy conocemos gracias al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza (2024-2027; visión 2042)⁴ de Guadalajara con datos del Censo 2020 del INEGI, se calcula que alrededor del 5.3% de la población municipal (73,438 personas) viven con discapacidad por lo que el enfoque de la visión que en él recae se traduce en una política de cuidados de manera integral que vela por cada una de las aristas que rodean a las personas con discapacidad entre sus multifactores económicos, de servicios, de salud, educativos, culturales, de integración, de sensibilización, de construcción a la comunidad, y sobre todo de un sistema integral de cuidados.

De lo anterior, se resaltan los esfuerzos del Gobierno Municipal en turno por

⁴ <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/PlanMunicipalDesarrollo2024-2027.pdf>

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx



La Ciudad que
te cuida



La Ciudad que
te cuida



Sala de Regidores

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la municipe Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



Sala de Regidores

atender en la medida de sus posibilidades y alcances a los grupos en situación de vulnerabilidad, en especial, de personas con discapacidad, y parte de ello es la presente iniciativa, que cuenta con un objetivo general que se define como generar las mejores condiciones para dicho sector tapatio, y también de aquellas poblaciones que transitan en nuestra ciudad pero que su huella se resalta por su discapacidad pero sobre todo por su resiliencia ante los sesgos a los que se hace referencia en este documento.

Durante el presente ejercicio fiscal, Sistema Integral de Cuidados en el Municipio de Guadalajara cuenta con una inversión de \$41'520,867.45 de pesos, de entre lo que se destaca que dicho sistema busca crear y mejorar espacios físicos de cuidado, fortalecer servicios especializados de atención para distintos grupos de la población, como niñas, niños, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y también para quienes cuidan, articular redes comunitarias e instituciones, ofrecer servicios, talleres, y asesorías a través de la Red de Colmenas y las Unidades Administrativas y de Cuidados Comunitarios, entre otras cosas.

Por su parte, se han realizado importantes provisiones económicas en la materia, como lo fue para equipamiento social, se ha etiquetado \$265'383,046.97 de pesos, en el presupuesto de obras públicas para proyectos importantes, entre ellos, el Centro de Cuidados Comunitario Talpita.

6. El pasado 21 de octubre del año en 2025 se recibió ante la Secretaría General del Gobierno de Guadalajara, una solicitud dirigida al Ayuntamiento por la asociación Treacher Collins México A.C., para que se renueve el contrato de comodato vigente entre el Municipio y la asociación, por un

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx



La Ciudad que
te cuida

Página 5 de 15



La Ciudad que
te cuida



Sala de Regidores

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la munícipe Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



Sala de Regidores

periodo de quince años.

Como corolario, resulta pertinente referir que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 23 de noviembre de 2023, se aprobó el decreto municipal número D 45/24/23, publicado el 29 de noviembre del 2023 en la *Gaceta Municipal*, en dicho decreto se autorizó la celebración de un contrato de comodato entre este Municipio y la Asociación Treacher Collins México A.C. respecto del bien inmueble propiedad municipal ubicado en la calle Monte Aconcagua número 1319, en la colonia Postes Cuates, el cual tiene por objeto ser destinado en su integridad para las actividades propias de la asociación, con una vigencia de tres años, contados a partir de la suscripción del mismo.

En cumplimiento a lo anterior, fue celebrado el contrato de comodato con número expediente RDI/018/2022 CO-075/RDI/2023-AC, estableciendo en su cláusula segunda la disposición de la duración del comodato, iniciando en la fecha de su suscripción y establecimiento como fecha de vencimiento el 22 de noviembre de 2026.

Atento a ello, en un ejercicio responsable de la parte comodataria, tomando en consideración los plazos administrativos de atención, integración de expediente, de manera anticipada fue presentada la solicitud en mérito descrita en el primer párrafo del presente punto expositivo, cumpliendo con ello lo dispuesto en el contrato de comodato RDI/018/2022 CO-075/RDI/2023-AC, que obra en la Sindicatura, en específico en la segunda cláusula, segundo párrafo y que a la letra señala:

"LAS PARTES" manifiestan que una vez concluido el plazo del comodato no se tendrá por prorrogado el mismo, salvo pacto en contrario; y para el caso que "EL

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx



La Ciudad que
te cuida

Página 6 de 15

6



La Ciudad que
te cuida



Sala de Regidores

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la municipal Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



Sala de Regidores

COMODATARIO" requiera una prórroga o novación del mismo, tendrá que solicitarse previamente por escrito por él, con al menos 30 días naturales al vencimiento del presente contrato, previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en donde invariablemente "EL COMODATARIO" deberá estar al corriente de sus obligaciones de índole jurídica, fiscal y administrativa.

De la interpretación de lo establecido en la cláusula antes referida, así como de la voluntad de las partes al celebrar el contrato en los términos en que manifestaron su intención de obligarse, se advierte que existe la voluntad de estas para que el comodatario, en este caso la asociación Treacher Collins México, A.C., pueda acudir ante el comodante para solicitar una prórroga o la novación del instrumento jurídico, siempre que dicha solicitud se realice con al menos 30 días naturales de anticipación a su vencimiento.

En este sentido, el plazo señalado establece un límite para la presentación de la solicitud, más no representa una restricción de que este puede acudir a presentarlo con mayor anticipación, tomando en cuenta las cargas administrativas que conlleva la resolución de la petición de renovación. En sustento de lo anterior, según la Real Academia Española (RAE), "al menos" es una locución adverbial utilizada para establecer un límite mínimo.

Aunado a ello, el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, en su artículo 4, dispone la obligación de las autoridades administrativas de recibir las solicitudes o peticiones que sean presentadas por las y los administrados.

Es así que, se cuenta con elementos suficientes para atender la solicitud de la renovación del contrato de comodato; considerando que, en la experiencia operativa de los asuntos que se han turnado a las comisiones edilicias que

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx



La Ciudad que
te cuida

Página 7 de 15

8

[Firma manuscrita]



La Ciudad que
te cuida



Sala de Regidores

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la muniñipe Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



Sala de Regidores

ven el patrimonio (en la actual administración "Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal), depender de un plazo estricto de 30 días previos resulta insuficiente para la integración completa de los expedientes, cuando la disposición específica que "al menos" se puede tomar como un máximo en la diligencia procesal.

7. Por su parte, desde un enfoque patrimonial, resulta pertinente señalar que el inmueble materia de comodato se ubica en la calle Monte Aconcagua número 1319, en la colonia Postes Cuates de esta municipalidad, es de propiedad municipal, lo cual se acredita con la escritura pública número 1091, de fecha 17 de Julio de 1961, pasada ante la fe del Licenciado Arnulfo Villaseñor, correspondiéndole a su vez, y cuenta con cédula de registro número 1099 dentro del Registro Patrimonial de Bienes Municipales.

El inmueble municipal, que nos ocupa, no se encuentra dentro del catálogo de bienes declarados con valor arqueológico, histórico, artístico, ni ha sido declarado como reserva ecológica.

Mediante el decreto municipal número D 45/24/23, dicho predio fue declarado desincorporado del dominio público e incorporado al dominio privado del municipio, con la finalidad de celebrar respecto al mismo, un contrato de comodato, conforme al artículo 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo anterior, esta iniciativa se encuentra ajustada a derecho; asimismo, se constituye como una medida para preservar el patrimonio y tener certeza de su debido resguardo, a través de la autorización para la renovación del instrumento jurídico propuesto.

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx



La Ciudad que
te cuida

2



La Ciudad que
te cuida



8. Treacher Collins México, A.C., es una asociación civil que entre sus principales funciones están:

- Orientación médica,
- Vinculación con especialistas médicos de los Hospitales Civiles de Guadalajara (Fray Antonio Alcalde y Juan I. Menchaca),
- Acompañamiento en los diferentes procedimientos de los síndromes,
- Albergue temporal para pacientes foráneos y sus familiares en la "Casa TCM",
- Alimentación para los usuarios de su "Casa TCM",
- Promoción Social de los síndromes atendidos,
- Recreación para sus usuarios,
- Apoyo con insumos y equipo médico, y
- Atención gratuita en las especialidades de psicología, nutrición, tanatología y de terapia de lenguaje.

Cuenta con 8 años de servicio ininterrumpido con la documentación que acredita sus fines sociales, además de ello, como asociación civil a nivel Nacional, atiende las necesidades médicas, físicas y sociales de los pacientes con malformaciones craneofaciales, contando con pacientes de 25 Estados de la República Mexicana y países latinoamericanos como Perú, Honduras, Colombia y San Antonio Texas.

De acuerdo a con la facultad de medicina de Stanford Medicine⁵ "las anomalías craneofaciales son un grupo variado de deformidades en el crecimiento de la cabeza y los huesos faciales. El término médico anomalía

⁵ <https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=overview-of-craniofacial-anomalies-90-P04933>





Sala de Regidores

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la munícipe Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



Sala de Regidores

significa "irregularidad" o "diferente de lo normal". Estas anomalías están presentes al nacer (son congénitas) y tienen muchas variaciones. Algunas son leves, y algunas son graves y requieren cirugía. Algunas están asociadas con anomalías en otras partes del cuerpo, que pueden ser graves".

Los síndromes y/o malformaciones craneofaciales que ve la asociación son:

- Treacher Collins
- Anquilosis
- Atresia Auditiva
- Bosma
- Displasia Frontonasal
- Displasia Mandibular
- Goldenhar
- Labio Paladar Hendido
- Microtia
- Micrognatia
- Macrosomia Facial
- Miller
- PCI
- Pierre Robin
- Síndrome de Charge
- Síndrome Nager
- Síndrome de West
- Síndrome de Williams.

De manera breve, las diversas maneras de apoyar a las personas usuarias que transitan por las Instalaciones en las que actualmente opera la asociación, encuentran un espacio que conoce de sus particularidades, que

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx



La Ciudad que
te cuida



La Ciudad que
te cuida



Sala de Regidores

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la municipe Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



Sala de Regidores

empaliza con cada necesidad, que abraza entre iguales sin discriminación, señalamientos o estimalizaciones las vivencias de cada persona.

9. El objetivo central es aprobar la renovación de la relación contractual entre el Municipio de Guadalajara y la asociación por un periodo de quince años a partir de su firma luego de que el actual contrato termine su vigencia, ello con la finalidad de que el proceso de integración del expediente, y la requisición de documentos para su debida actualización cumplan la suerte materialmente legislativa sin que repercula en los plazos que por alguna situación pudieran generar algún vacío, esencialmente en los casos en los que se fenecen las obligaciones contractuales y posteriormente se reactivan con una considerable lapso de entre el cese y la renovación, por así decirlo, lo que genera incluso complicaciones tanto en la operatividad del particular como en el andamiaje administrativo del gobierno en turno.

A la par de ello, de conformidad al artículo 92 fracción I inciso c), la presente iniciativa cuenta con las siguientes repercusiones:

Repercusiones jurídicas: Las tendientes a instrumentar los actos jurídicos y la materialización de la relación jurídica entre las partes suscribientes, así como las que a su efecto se determinen para requisitar la documentación que las áreas consideren oportunas para su debida actualización.

Repercusiones presupuestales: Sin repercusiones presupuestales.

Repercusiones laborales: Sin repercusiones laborales.

Repercusiones sociales: Positivas toda vez que se contribuye a las expresiones de la sociedad civil organizada que a diario trabajan por sectores de la sociedad que no solo viven con un condición desfavorable en su desarrollo, sino que viven con los señalamientos de la sociedad, de la

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx



La Ciudad que
te cuida

Página 11 de 15

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx

Página 12 de 49



La Ciudad que
te cuida



Sala de Regidores

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la municipe Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



Sala de Regidores

segregación, el cotilleo y la desinformación que se traduce en actitudes y conductas discriminatorias. Con la renovación de dicho Instrumento, fortalecemos los tejidos sociales y respondemos a una de las exigencias de justicia social que dignamente representan a las personas con discapacidad y, o enfermedades raras.

La propuesta contenida en la presente iniciativa busca prevenir los supuestos en los que puedan existir vacíos legales en tanto los derechos humanos de las personas con discapacidad se vean comprometidos por los procesos administrativos que en algunos casos limitan la pronta resolución de solicitudes y peticiones concretas, aunado a eso, promover la vigencia por un lapso considerable responde a una atención congruente con el compromiso de las políticas sociales e inclusivas que los entes gubernamentales han adoptado como parte de sus visiones en la toma de decisiones.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36 fracción I, 37 fracción IX, 38 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II, 52 fracción II y 53 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 88, 90 párrafo primero, 91 fracción II, y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, someto a la consideración de este Ayuntamiento la presente iniciativa con turno a comisión, misma que contiene los siguientes puntos de:

DECRETO

Primero. Se aprueba renovar el contrato de comodato entre este Municipio y la

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx



La Ciudad que
te cuida

Página 12 de 15



La Ciudad que
te cuida



Sala de Regidores

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la municipe Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



Sala de Regidores

Asociación Treacher Collins México A.C. respecto del bien inmueble propiedad municipal ubicado en la calle Monte Aconcagua número 1319, en la colonia Postes Cuates, de esta ciudad, con una extensión superficial de 590.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

- Al Noreste:** En 35.65 metros, para terminar al sur en 0.43 metros, lindando con la calle Puerto de San Blas.
- Al Sureste:** En 52.75 metros, lindando con la calle Monte Aconcagua.
- Al Noroeste:** De norte a sur en 6.96 metros, para terminar al suroeste en 22.65 metros, lindando con propiedad particular.
- Al Suroeste:** En 12.77 metros, lindando con propiedad particular.

Dicho instrumento jurídico tendrá una vigencia de quince años contados a partir de la conclusión del anterior.

Segundo. Se instruye a la Sindicatura para que a través de la Dirección General Jurídica, elabore el contrato de comodato respecto del bien inmueble descrito en el punto Primero del presente decreto y se suscriba una vez entre en vigor el mismo, el cual además de la normatividad aplicable, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- La duración del contrato por un término de 15 quince años, contados a partir de la conclusión del anterior, en los términos del artículo 36, fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx



La Ciudad que
te cuida



La Ciudad que
te cuida



Sala de Regidores

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la munícipe Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



Sala de Regidores

- En el contrato debe incluirse la obligación del Comodatario para efectuar los acondicionamientos necesarios para la mejor operatividad del bien inmueble, sin costo para el municipio, vigilando en todo momento el cumplimiento de las normas que sean aplicables, así como también proporcionar el mantenimiento que sea necesario para su funcionamiento evitando su deterioro;
- Las acciones de mejora que involucren modificaciones a la estructura del inmueble, deberán contar con la validación de la Dirección de Obras Públicas y en su caso, contar con la documentación que acredite la legalidad para su efecto;
- El bien inmueble entregado en comodato, deberá ser destinado en su integridad para las actividades propias Asociación Treacher Collins México A.C.;
- En caso de que el Comodatario destine el bien inmueble para fines distintos a los señalados en el presente decreto, el mismo deberá regresar al resguardo de la autoridad municipal;
- El municipio queda exento de cualquier responsabilidad o relación de tipo penal, civil, administrativa o laboral, con algún acontecimiento que sucedan al interior del espacio del bien inmueble en comodato, o que tengan relación directa con la ocupación de dicho espacio; y
- Los gastos, impuestos y derechos que fueran procedentes de los bienes inmuebles y las obligaciones laborales, correrán por cuenta del comodatario, quedando exento el Municipio de cualquier obligación por estos conceptos, incluyendo los que genere el suministro a las instalaciones de servicios tales como energía eléctrica, agua, servicio telefónico, así como aquellos que requiera contratar el comodatario debiendo estar al corriente de sus obligaciones de índole jurídica, fiscal y administrativa.

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx



La Ciudad que
te cuida

Página 14 de 15



La Ciudad que
te cuida



Sala de Regidores

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la municipe Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



Sala de Regidores

Tercero. Se instruye a la Dirección de Patrimonio, para que inscriba las anotaciones correspondientes en el Registro de Bienes Municipales y demás acciones administrativas correspondientes.

Cuarto. Suscríbase la documentación inherente por parte de la Presidenta Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, para realizar el contrato de comodato y dar cumplimiento al presente decreto, de conformidad a sus atribuciones.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

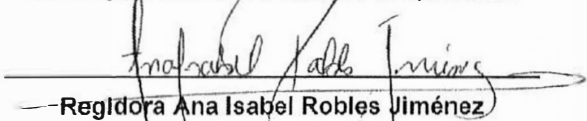
Segundo. Este decreto entrará en vigor el día 23 de noviembre de 2026, previa publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Notifíquese a la Dirección de Patrimonio, Sindicatura y Contraloría Ciudadana para las acciones a que haya lugar.

Cuarto. Notifíquese el presente decreto por conducto de su representante legal a la Asociación Treacher Collins México A.C. para los efectos correspondientes.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.



Regidora Ana Isabel Robles Jiménez

Integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx



La Ciudad que
te cuida



La Ciudad que
te cuida



Derivado del estudio y análisis de la iniciativa antes expuesta, las y los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal**, emitimos las siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 115 determina que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, otorgándosele facultades a sus órganos de gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Con fundamento en la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 85 y 88 establecen que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con la facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Federal; que los Municipios tendrán entre sus facultades y obligaciones las de expedir y aplicar conforme a las bases normativas que señalen las leyes, las normas que regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; difundir, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias las leyes



que expida el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado; así como administrar libremente su hacienda pública.

- III. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3, 37 fracciones II, IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen como obligaciones y facultades de los Ayuntamientos, de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal; así como conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades.

En sus artículos 82 fracciones I y II, 84 fracciones I y II, 87, se dispone que el patrimonio municipal está conformado por bienes de dominio público y bienes de dominio privado y sobre estos últimos se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

En ese mismo sentido, en términos de lo dispuesto por los artículos 92 y 93, de la ley antes citada, disponen la obligación de llevar un registro público de los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio y mantenerse actualizado; así como conservar y preservar los bienes integrantes del patrimonio municipal en condiciones apropiadas para su aprovechamiento.

- IV. En ese tenor, el artículo 799 del Código Civil del Estado de Jalisco los bienes inmuebles son aquellos que por su naturaleza no puedan trasladarse de un lugar



a otro, así mismo en el Libro Quinto Título Séptimo se sientan las bases del comodato, definiéndolo como:

Artículo 2147. - *Existe el contrato de comodato cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente.*

- V. Por su parte la reglamentación municipal sobre patrimonio señala los requerimientos para poder formalizar un comodato;

Artículo 58. *El Municipio, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, podrá llevar a cabo contratos de comodato sobre bienes muebles o inmuebles, cuando así lo considere y sea necesario para apoyar la educación, la cultura, la asistencia social o para algún servicio público. Para el caso de los comodatos de bienes inmuebles que sean solicitados al municipio, debe integrarse el expediente de la misma forma en que se integra para las enajenaciones previstas en el presente reglamento en lo conducente.*

Artículo 59. *Los contratos de comodato se efectúan sobre aquellos bienes muebles o inmuebles que sean de dominio privado del Municipio, conforme a lo que establece la Ley del Gobierno y el presente ordenamiento.*

- VI. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 96, 99, 107 fracción XI, 108 fracciones I, II, 109 y 110 fracción XI del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, las y los integrantes regidores de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, somos competentes para dictaminar y conocer sobre el asunto en particular.

- VII. La materia de este dictamen tiene por objeto resolver la solicitud presentada el



día 21 de octubre del año en 2025, por la asociación Treacher Collins México A.C., para que se renueve el contrato de comodato vigente entre el Municipio y la asociación, respecto a un bien inmueble propiedad municipal ubicado en la calle Monte Aconcagua número 1319, en la colonia Postes Cuates, por un periodo de quince años a partir de su firma luego de que el actual contrato termine su vigencia.

VIII. Con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir un dictamen, se solicitaron a la Sindicatura, a la Dirección de Obras Públicas, a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a la Dirección de Administración, con fundamento en los artículos 109 fracción V, 112 fracción VI, y 114 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, de la siguiente información:

- a. Mediante oficio CEHPyPM/ST/0191/2026, se solicitó a la Dirección de Patrimonio, emita opinión técnica respecto de la iniciativa, en particular proporcione copia de la cédula de registro número 1099, así como copia de la escritura pública del inmueble propiedad municipal e informe si el inmueble que nos ocupa tiene valor arqueológico, histórico, artístico o cuenta o cualquier otro registro declarado.

Recibiendo respuesta mediante Oficio DP/INM/512/2025, en el siguiente sentido:

"...1.- Sobre la factibilidad o improcedencia del objeto de la iniciativa, en los términos dispuestos en el artículo 99, fracción II del Código de Gobierno del municipio de Guadalajara y en el marco de sus atribuciones.

a) El Bien Inmueble es de propiedad municipal, el cual se acredita



mediante la Escritura Pública número 1091, de fecha 17 de Julio de 1961, pasada ante la fe del Notario Público número 32 de esta municipalidad, Lic. Arnulfo Villaseñor Saavedra.

Por lo antes expuesto y después del análisis de la solicitud y del expediente que obra en nuestros archivos se emite Opinión Factible, para realizar la renovación del contrato de comodato del inmueble ubicado en la calle Aconcagua número 1319, colonia Postes Cuates de esta ciudad, en favor de la Asociación Civil Treacher Collins México, A.C., opinión que se sujeta a la resolución que emita el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara al respecto.

2.- Proporcione copia de la cédula de registro 1099, así como copia de la Escritura Pública del inmueble propiedad municipal.

Se anexa copia de la cédula de registro 1099, así como copia de la Escritura Pública número 1091, de fecha 17 de Julio de 1961, pasa ante la fe del Notario Público número 32 de esta municipalidad, Lic. Arnulfo Villaseñor Saavedra.

3.- Informe si el inmueble que nos ocupa tiene valor arqueológico, histórico, artístico o cuenta con cualquier otro registro declarado.

De acuerdo a la Información y documentación que se encuentra en los expedientes, el Bien Inmueble no tiene valor arqueológico, histórico y artístico, ni se encuentra declarado como reserva ecológica.

4.- Así como toda la información que de su parte pueda aportar para estar en posibilidades de dictaminar el asunto antes referido.

Confirmamos que no tenemos a nuestro alcance, dato adicional que



contribuya a dictaminar cualquier decisión respecto del inmueble antes mencionado...”

Adjunto al documento proporciona copia de la cédula de registro 1099, así como copia de la escritura pública número 1,091, levantada ante la fe del notario público número 32 de Guadalajara, Jalisco.

- b. Mediante oficio CEHPyPM/ST/0192/2026, solicitó a la Sindicatura emitiera su opinión jurídica en el marco de las atribuciones previstas en el artículo 167, fracción XXVIII del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, así como toda la información que de su parte pueda aportar para estar en posibilidades dictaminar el turno.

Recibiendo respuesta mediante oficio DJCS/ECH/RDI/0873/2026, con número de expediente RDI/018/2022, en el siguiente sentido:

“... Por este conducto, reciba un cordial saludo y, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 73 de la Constitución Política del Estado, y 1.2, y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco, así como el artículo 169 del Código del Gobierno del Municipio de Guadalajara, me permito manifestarle lo siguiente:

En atención a su oficio número CEHPy PM/ST/0192/2026, recibido en oficialía de partes de la Sindicatura Municipal, el día 21 de abril del presente año, mediante el cual remite copia simple de la Iniciativa de la munícipe Ana Isabel Robles Jiménez, la cual tiene como objeto, la



renovación de comodato de un bien inmueble ubicado en la colonia Postes Cuates, a favor de Treacher Collins México, A.C.

[...]

Vistos los puntos de opinión a emitir, me permito responder en el mismo orden en que fueron planteados.

Respecto del punto número 1, relativo a la factibilidad o improcedencia del objeto del turno de referencia, hago de su conocimiento que, la consideración y resolución de las iniciativas corresponde al Ayuntamiento, ello en los términos del artículo 90 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; en concordancia con lo anterior, el artículo 96 del mismo cuerpo normativo establece que, las iniciativas de decreto, se someten a consideración del ayuntamiento, cuando han sido examinadas y dictaminadas por las comisiones correspondientes, lo que pone en evidencia que, a quien corresponde el examen (estudio) y dictaminación, es a las comisiones, a las que de conformidad con el artículo 99 del Código de la materia, les corresponde realizar la narración de antecedentes, el estudio del asunto turnado, las conclusiones de las comisiones dictaminadoras, fundar y motivar, así como la propuesta de una resolución, por lo que es evidente que, no lo corresponde a esta Dirección de lo Jurídico Consultivo, dicha potestad, únicamente brindar asesoría jurídica, en los términos del ya citado artículo 169 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, por lo que, el pronunciamiento en el sentido de una iniciativa, no es una asesoría jurídica, pues implica invadir la esfera de competencia de otro órgano de gobierno.



Respecto del punto número 2, se informa que, tras una revisión exhaustiva de los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Dirección de lo Jurídico Consultivo, se localizó el contrato identificado con el número CO-075/RDI/2023- AC, el cual fue celebrado el día 23 de noviembre del año 2023, entre el Ayuntamiento de Guadalajara y la Asociación Civil denominada Treacher Collins México, cuya vigencia es de 3 tres años, es decir fenece el día 22 de noviembre del año 2026.

En ese contexto, a efecto de que se autorice la renovación del citado acto jurídico, de conformidad a los artículos 50 y 58 del Reglamento de Patrimonio del Municipio de Guadalajara, es necesario llevar a cabo la integración del expediente; no obstante lo anterior, la Asociación Civil denominada Treacher Collins México, deberá dar cumplimiento a la cláusula Quinta del Contrato de Comodato antes referido.

NOTA IMPORTANTE: El presente documento es de carácter interno por lo que jamás podrá incidir en la esfera particular (lo anterior de conformidad al artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco) y constituye únicamente una base de consulta por lo que no sustituye la determinación que en su oportunidad tome la autoridad municipal competente..."

Adjunto al documento proporciona copia del contrato de comodato con número CO-075/RDI/2023-AC, que para mayor referencia se inserta:



**Sala de
Regidores**

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la muniipe Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



**Sindicatura
Guadalajara**

**Expediente: RDI/018/2022
CO-075/RDI/2023-AC**

**Dirección General
Jurídica
Sindicatura Guadalajara**

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SANCIDO Y LA MTRA. KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ, CADA UNO EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO Y SÍNDICA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL TREACHER COLLINS MEXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. EDITH BIBIANA GARCIA DEL TORO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMODATARIO"; Y EN CONJUNTO DENOMINÁNDOSELES COMO "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I. Declara "EL COMODANTE" a través de sus representantes:

I.1.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo anterior en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 73, 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 1, 2, 3 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- Que sus representantes están facultados para suscribir a nombre de su representado en los términos de este contrato, según lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36 fracción I, 37, fracción IX, 38, 47, 48, 52 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 13, 28, 30 y 152 fracciones V y XIX del Código del Gobierno Municipal de Guadalajara, respectivamente.

I.3.- Que le fue conferido el cargo de Presidente Municipal Interino de Guadalajara, Jalisco, al LIC. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SANCIDO, mediante sesión extraordinaria número 43 del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 26, veintiséis de octubre de 2023, designado por la mayoría absoluta de votos, rindiendo protesta en dicha sesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 fracción VIII, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; y de la Síndica Municipal, mediante elección popular, quedando plasmado en la Constancia de Mayoría de fecha del día 13 de junio de 2021, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.4.- Que el domicilio de los representantes del Municipio se encuentra ubicado en el edificio del Palacio Municipal de Guadalajara, localizado en la Avenida Hidalgo número 400, Zona Centro C.P. 44100 en esta ciudad, sin embargo, se señala como domicilio convencional para el ejercicio y cumplimiento de derechos y obligaciones, así como para recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio donde se encuentra el edificio y/o oficinas administrativas de la Dirección de Administración, ubicada en la confluencia de la calle 5 de Febrero y la calle de Analca en la colonia Las Conchas, C.P. 44460 en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 76 del Código Civil del Estado de Jalisco.

I.5.- Que es propietario del predio ubicado en la calle Monte Aconcagua número 1319, en la colonia Postes Cuates, de esta ciudad, en adelante como "EL INMUEBLE", con una superficie aproximada de 590.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

LA PRESENTE HOJA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMODATO, DE FECHA 23 VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL 2023 DOB MIL VEINTITRES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES Y LA ASOCIACIÓN CIVIL TREACHER COLLINS MEXICO, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA LA C. EDITH BIBIANA GARCIA DEL TORO, DENTRO DEL EXPEDIENTE RDI/018/2022.

Dirección de lo Jurídico Consultivo
Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.
33 3837 4400



La Ciudad que
te cuida



Sala de Regidores

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la múnicipa Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



Sindicatura
Guadalajara

Expediente: RDI/018/2022
CO-075/RDI/2023-AC

Dirección General
Jurídica
Sindicatura Guadalajara

- Al Noreste:** En 35.65 metros, para terminar al sur en 0.43 metros, lindando con la calle Puerto de San Blas.
- Al Sureste:** En 52.75 metros, lindando con la calle Monte Aconcagua.
- Al Noroeste:** De norte a sur en 6.96 metros, para terminar al suroeste en 22.65 metros, lindando con Propiedad Particular.
- Al Suroeste:** En 12.77 metros, lindando con Propiedad Particular.

1.6.- Que acredita la propiedad del predio descrito en el punto 1.5 de las declaraciones de este coniato, mediante la escritura pública número 1091 de fecha 17 de julio de 1961, pasado ante la fe del notario público supernumerario 32 de esta municipalidad, Licenciado Arnulfo Villaseñor Saavedra, la cual se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, bajo Inscripción 123, página 210, del libro 797, sección I y oficina I, número de orden 182743.

1.7.- Que mediante el punto Primero del Decreto Municipal número D 45/24/23, aprobado mediante sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre del 2023, el Municipio de Guadalajara por conducto de su Ayuntamiento, **autoriza celebrar un contrato de comodato de "EL INMUEBLE", a favor de asociación civil Treacher Collins México.**

II. Declara "EL COMODATARIO"

II.1. Que es una asociación legalmente constituida y lo acredita con la escritura pública número 476, de fecha 1 de noviembre del 2017, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Aguirre Angulano, Notario público número 12, del municipio de Tonalá, Jalisco, en lo sucesivo y para efectos del presente convenio como **"LA ASOCIACIÓN"**, registrada ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, en el capítulo de personas jurídicas, mediante el folio mercantil 35191-1.

1.2. Que la C. Edith Bibiana García del Toro, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil Treacher Collins México, está facultada para suscribir a nombre de su representada en los términos de este contrato, de conformidad a la escritura pública número 476, de fecha 1 de noviembre del 2017, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Aguirre Angulano, Notario público número 12, del municipio de Tonalá, Jalisco, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el Folio electrónico 35191-1, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, ni revocadas en forma alguna.

II.3. Que señala como domicilio legal el situado en Avenida Federalismo número 3495, Torre E, Departamento 208, Colonia La Palma, en Zapopan, Jalisco.

II.4. Que se identifica con la siguiente documentación, credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral número 2106038488.

II.5. Que tiene como objetivo fundamental brindar la asistencia médica o rehabilitación a personas con **SÍNDROME DE TREACHER COLLINS** y de escasos recursos o de zonas marginales, por lo que al convenir esto a la consecución de sus objetivos, manifiesta su conformidad de obligarse al clausulado del presente convenio.

II.6. Que el pasado 16 de febrero del 2022, la C. Edith Bibiana García del Toro, Presidente de la Asociación Civil Treacher Collins México, mediante escrito presentado en oficina de partes de la Secretaría General, solicitó "EL INMUEBLE", para los usos y fines de dicha institución.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMODATO, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023, 2023/009 ML, VENTILAS, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES Y LA ASOCIACIÓN CIVIL TREACHER COLLINS MÉXICO A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA LA C. EDITH BIBIANA GARCÍA DEL TORO, DENTRO DEL EXPEDIENTE RDI/018/2022.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.
33 3837 4400



Gobierno de
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que **te cuida**



Sala de Regidores

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la muniipe Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



Sindicatura
Guadalajara

Expediente: RDI/018/2022
CO-075/RDI/2023-AC

Dirección General
Jurídica
Sindicatura Guadalajara

III. Declaraciones conjuntas de "LAS PARTES":

III.1. Se reconocen ampliamente tanto la personalidad jurídica como las atribuciones con las que se ostentan.

III.2. Manifiestan que "LA ASOCIACIÓN", ya tiene el uso del espacio dentro de "EL INMUEBLE".

III.3. Manifiestan su voluntad para suscribir el presente contrato en los términos y condiciones que se establecen en los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

A través del presente contrato de comodato "EL COMODANTE" otorga a "EL COMODATARIO" el predio de propiedad municipal ubicado en la calle Monte Aconacagua número 1319, en la cabecera de la manzana conformada por la confluencia de las calles Puerto San Blas, Monte Aconacagua y San Idelfonso, en el Fraccionamiento Conservación Belisario, Zona 6 Olímpica, en esta ciudad, con una superficie aproximada de 870.87 metros cuadrados; al que en adelante se le referirá como "EL INMUEBLE", el cual se describe en el punto 1.5 de las declaraciones del presente contrato, mismo que deberá ser destinado en su integridad a las actividades propias de "LA ASOCIACIÓN", por parte de "EL COMODATARIO", de conformidad con punto "Segundo" del Decreto Municipal D 45/24/23, lo anterior, con sustento en los numerales 126 fracción II, 128 y 129 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. - DURACIÓN DEL COMODATO

De conformidad a lo establecido en el punto "Segundo" del Decreto Municipal D 45/24/23, la vigencia del presente contrato será por un término de 3 años contados a partir de la suscripción del mismo, esto es, inicia a partir del día 23 de noviembre del 2023, y fenecce el 22 de noviembre del 2026, siempre y cuando no cambie el objeto del uso de "EL INMUEBLE", manifestando "EL COMODATARIO" ya cuenta con la posesión del mismo y que una vez transcurrido la vigencia del mismo, éste se obliga a devolver "EL INMUEBLE", por medio de "LA DEPENDENCIA", en el término de 30 días hábiles naturales a "EL COMODANTE", contados a partir del vencimiento del presente contrato, lo anterior de conformidad con los numerales 1458, 2161 y 2166 fracción VII del Código Civil del Estado de Jalisco.

"LAS PARTES" manifiestan que una vez concluido el plazo del comodato no se tendrá por prorrogado el mismo, salvo pacto en contrario; y para el caso que "EL COMODATARIO" requiera una prórroga o renovación del mismo, tendrá que solicitarse previamente por escrito por él, con al menos 30 días naturales al vencimiento del presente contrato, previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en donde invariablemente "EL COMODATARIO" deberá estar al corriente de sus obligaciones de índole jurídico, fiscal y administrativa.

TERCERA. - MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE

"EL COMODATARIO", recibe a su entera satisfacción y en buenas condiciones, "EL INMUEBLE", obligándose de conformidad al punto "Segundo" del Decreto Municipal D 45/24/23, antes referido, a efectuar los acondicionamientos necesarios para la mejor operatividad de "EL INMUEBLE", incluidos el mantenimiento y el pago de servicios, esto sin costo para "EL COMODANTE" y además deberá acatar en todo momento el cumplimiento de las normas que le sean aplicables, así como proporcionar el mantenimiento que sea necesaria para su funcionamiento y conservación de "EL INMUEBLE", evitando su deterioro.

Asimismo, "EL COMODATARIO" renuncia expresamente a cualquier tipo de indemnización respecta a la edificación, reparación, ampliación o mejoras que se incorporen a "EL

LA PRESENTE HOJA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMODATO, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023, POR EL QUE SE OTORGA EL COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES Y LA ASOCIACIÓN CIVIL TREACHER COLLINS MÉXICO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LA C. EDITH DEIANA GARCÍA DEL TORO, DENTRO DEL EXPEDIENTE RDI/018/2022.

Dirección de lo Jurídico Consultivo
Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco,
44100
333837 4400



Gobierno de
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que
te cuida



Sala de Regidores

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la municipal Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



Sindicatura
Guadalajara

Expediente: RDI/018/2022
CO-075/RDI/2023-AC

Dirección General Jurídica
Sindicatura Guadalajara

INMUEBLE", de conformidad a los numerales 2151 y 2152 del Código Civil del Estado de Jalisco.

"LAS PARTES" de común acuerdo establecen que para el caso que se quisieran realizar construcciones por "EL COMODATARIO" en "EL INMUEBLE", deberá tener el visto bueno por parte de la Dirección de Licencias de Construcción de Guadalajara o la dependencia que haga sus veces; una vez realizadas éstas, a la terminación del presente contrato, pasarán a ser propiedad de "EL COMODANTE", sin derecho de que "EL COMODATARIO" reclame indemnización alguna, y sin que sea necesario trámite judicial, administrativo o extrajudicial.

CUARTA. - USO Y DESTINO.

"EL COMODATARIO" se obliga de conformidad al punto "Segundo" del Decreto Municipal D 45/24/23, a destinar "EL INMUEBLE" en su integridad, a las actividades propias de "LA ASOCIACIÓN" citadas en la cláusula primera de este contrato; en caso contrario, si "EL COMODATARIO" destina "EL INMUEBLE" para fines distintos al autorizado por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, se obliga bajo los términos del punto Segundo del citado Decreto Municipal, a regresarlo al resguardo de "EL COMODANTE", sin necesidad de que medie declaración jurisdiccional alguna.

QUINTA. - GASTOS, IMPUESTOS Y DERECHOS.

En cumplimiento al Punto "Segundo" del Decreto Municipal número D 45/24/23, los gastos, impuestos y derechos que fueran procedentes por motivo del uso del "EL INMUEBLE" y las obligaciones laborales, civiles y en su caso penales, correrán por cuenta y del presupuesto de "EL COMODATARIO", quedando exento "EL COMODANTE" de cualquier obligación por estos conceptos, incluyendo los que genera el suministro a las instalaciones de servicios tales como el de energía eléctrica, agua, servicio telefónico, así como aquellos que requiera contratar, por lo que "EL COMODATARIO" se compromete al término de la vigencia del presente contrato, a entregar a "EL COMODANTE" la documentación idonea con la que acredite estar al corriente de dichas obligaciones y sin adeudo alguno, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 2158 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"EL COMODATARIO" se compromete a conservar "EL INMUEBLE" en el estado en que lo recibe, así como a efectuar las reparaciones necesarias para su mantenimiento. "LAS PARTES" convienen en que "EL COMODATARIO" no será responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados a "EL INMUEBLE" por temblores, inundaciones, incendios o cualquier evento que provenga de caso fortuito o fuerza mayor, con excepción de aquellos daños y perjuicios ocasionados por "EL COMODATARIO" por acción u omisión imputable a éste y en detrimento de "EL INMUEBLE", obligándose a la reparación del daño, lo anterior de conformidad a los artículos 1390 y 1417 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA. - LIMITANTE A LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS.

"EL COMODATARIO" se obliga a no ceder, transferir o transmitir de cualquier forma a terceros su superficie ni parte de ella del "EL INMUEBLE", ni ofrecerlo como garantía de obligaciones adquiridas de derechos de ningún tipo, incluido el uso del mismo, sin consentimiento expreso por "EL COMODANTE", lo anterior de conformidad al numeral 2150 del Código Civil del Estado de Jalisco.

OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL COMODANTE", podrá dar por concluido el contrato y en consecuencia, exigir la devolución total o parcial de "EL INMUEBLE", antes de que termine el plazo convenido, en caso de que "EL COMODATARIO" no cumpla con las obligaciones a su cargo, o cuando exista causa, de interés público debidamente justificada, y/o en situaciones de emergencia, obligándose "EL COMODATARIO" a la devolución correspondiente en un plazo de sesenta

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMODATO, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022, DEL 2022, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EN LA ASOCIACIÓN CIVIL TREACHER COLLINS MÉXICO, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA LA C. EDITH BARRAN GARCÍA DEL TORO, DENTRO DEL EXPEDIENTE RDI/018/2022. FOLIO 10

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.
33 3837 4400



La Ciudad que te cuida



**Sala de
Regidores**

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la mupicpe Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



**Sindicatura
Guadalajara**

Expediente: RDI/018/2022
CO-075/RDI/2023-AC

**Dirección General
Jurídica
Sindicatura Guadalajara**

días naturales, una vez que se haya notificado por escrito de la resolución que así lo determine "EL COMODANTE", lo anterior de conformidad al numeral 1262 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, termina el presente contrato por:

- Acuerdo expreso de "LAS PARTES";
- No cumplir "LAS PARTES" con las obligaciones establecidas a su cargo.
- Por así notificarlo "EL COMODATARIO" a "EL COMODANTE", en caso de que "EL INMUEBLE" ya no fuera necesario para el fin y uso convenido.
- Cuando "EL COMODANTE" requiera "EL INMUEBLE" para una causa de utilidad pública.

NOVENA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL COMODANTE" podrá rescindir el presente contrato cuando "EL COMODATARIO" y/o "LA DEPENDENCIA", incurra en las siguientes causas:

- Se enajene "EL INMUEBLE" de cualquier forma, sub-comodate, transmita o derive de alguna manera su derecho sobre "EL INMUEBLE" sin que medie la autorización respectiva por escrito de "EL COMODANTE";
- Se contravengan los reglamentos y disposiciones municipales, así como las demás disposiciones de la normatividad vigente, así como las obligaciones fiscales y el pago de servicios.
- Se destine "EL INMUEBLE" a fines diversos conforme al punto "segundo" del Decreto D 45/24/23, debido a este punto "EL COMODANTE", podrá realizar las inspecciones necesarias por la creación de Patrimonio del Municipio de Guadalajara, la cual será la dependencia municipal competente para comprobar y certificar el uso dado a "EL INMUEBLE", lo cual deberá notificarse con tres días hábiles de anticipación a "EL COMODATARIO" para que éste puedan otorgar el acceso a "EL INMUEBLE".
- No se encuentre al corriente del pago de las obligaciones inherentes a "EL INMUEBLE" en lo concerniente a los servicios de luz y agua, y demás análogos.
- En caso que no permita el libre acceso a "EL INMUEBLE" o "EL COMODANTE", para verificar el correcto estado de "EL INMUEBLE" en cuanto a su uso y destino.

En general, cualquier otro tipo de incumplimiento por parte de "EL COMODATARIO", a través de "LA DEPENDENCIA", lo anterior de conformidad a los numerales 1783 y 2150 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL COMODANTE. "EL COMODANTE" se obliga a:

- Dar todas las facilidades a "EL COMODATARIO" para el cumplimiento integral del objeto de este contrato, no obstaculizando de ninguna manera el uso y la posesión parcial o total de "EL INMUEBLE", a no ser por causas de reparaciones urgentes y necesarias o mejoras que pretenda efectuar con sus propios recursos, para lo cual deberá solicitar el visto bueno de "EL COMODATARIO", cuando menos con 10 días hábiles previos a la fecha en que se quieran ejecutar dichas acciones.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMODATO, DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTITRES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES Y LA ASOCIACIÓN CIVIL TREACHER COLLINS MÉXICO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LA O. EDITH BERRA GARCÍA DEL TORO, DENTRO DEL EXPEDIENTE RDI/018/2022.

Dirección de lo Jurídico Consultivo
Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.
33 3827 4400

**Gobierno de
Guadalajara**



La Ciudad que
te cuida



Sala de Regidores

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la municipal Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



Sindicatura
Guadalajara

Expediente: RDI/018/2022
CO-075/RDI/2023-AC

Dirección General Jurídica
Sindicatura Guadalajara

- b) Garantizar el uso y la posesión pacífica de "EL INMUEBLE", por todo el tiempo de vigencia de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS MODIFICACIONES.

El presente contrato durante su vigencia podrá ser modificado en su contenido por voluntad expresa de "LAS PARTES", para lo cual la parte interesada deberá presentar solicitud a la otra, misma que deberá manifestar su consentimiento dentro de los 8 (ocho) días hábiles posteriores a la notificación, para que se proceda a suscribir el instrumento jurídico correspondiente, de lo contrario se tendrá por no aceptada la modificación.

DÉCIMA SEGUNDA. - NULIDAD DE CLÁUSULA.

La eventual invalidez de cualquier cláusula de este contrato no afectará la validez de las otras cláusulas aquí contenidas, las que deberán interpretarse en la medida de lo posible, de manera que el objeto del contrato, como fue acordado por "LAS PARTES", pueda alcanzarse de manera legal.

DÉCIMA TERCERA. - AVISOS, NOTIFICACIONES Y SUPERVISIÓN.

Todas las comunicaciones que se deban hacer entre "LAS PARTES", en relación al presente contrato de comodato o derivadas de este acto jurídico o cualquier otra, se deberán realizar por escrito y en tal caso se deberán dirigir a los domicilios que en este acto jurídico designan "LAS PARTES", en la inteligencia de que hasta en tanto, no se notifiquen por escrito nuevos domicilios, deberán considerarse como válidas para todos los efectos a que haya lugar, las realizadas en los domicilios referidos en el capítulo de Declaraciones según les corresponda.

"EL COMODANTE" designa a la Dirección de Patrimonio como la Dependencia encargada de dar seguimiento y cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato, por su parte "EL COMODATARIO" designa a la C. EDITH BIBIANA GARCÍA DEL TORO, en su carácter de Presidenta o en su defecto al Presidente y/o persona designada en turno por la "LA ASOCIACIÓN", para realizar todas las notificaciones y comunicados relativos al cumplimiento y seguimiento de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - USO Y TÍTULO EN LAS CLÁUSULAS.

Los títulos o encabezados de las cláusulas, incisos o apartados de este contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

DÉCIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

Serán aplicables a este Contrato, los siguientes ordenamientos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Código del Gobierno Municipal de Guadalajara, el Reglamento del Patrimonio Municipal de Guadalajara.

DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA.

"LAS PARTES" pactan que, para la interpretación, en caso de incumplimiento del presente contrato de comodato o para el caso que exista cualquier controversia, se someterán ante la competencia del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, celebrando si es su deseo, un convenio final de un método alternativo ante dicho Instituto, el cual será elevado a sentencia ejecutoriada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; y en caso de no llegar a celebrar algún acuerdo entre ambas partes, podrán acudir a los tribunales del fuero común en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, Jalisco.

DÉCIMA SEPTIMA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMODATO, DE FECHA 23 VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL 2022, DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES EN LA ASOCIACIÓN CIVIL TREACHER COLLINS MÉXICO, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA LA C. EDITH BIBIANA GARCÍA DEL TORO, DENTRO DE LA FOLIO 2022.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.
33 3037 4400



Gobierno de Guadalajara



Gobierno de Guadalajara



Sala de Regidores

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la múnicipa Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



Sindicatura
Guadalajara

Expediente: RD/018/2022
CO-076/RD/2023-AC

Dirección General
Jurídica
Sindicatura Guadalajara

"LAS PARTES" reconocen y se obligan a cumplir con el principio de responsabilidad consagrado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que en este acto, "EL COMODANTE", es quien fungirá como encargado de la protección de los datos personales que "EL COMODATARIO" le transfiera, obligándose a proteger y guardar la confidencialidad respecto de dichos datos personales; mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para su protección, así como a garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad que pudieran tratarse derivadas del cumplimiento del presente contrato, de conformidad y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 30 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" y "LA ASOCIACIÓN", acuerdan que al ser ambos sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquieren con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 apartado 1 fracción VI inciso f) de la Ley en comento.

Por lo anterior, el presente será considerado información fundamental de "LAS PARTES" y "LA ASOCIACIÓN", la cual implica que será publicado en sus respectivos portales de transparencia, sin perjuicio de que, basado en ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública.

DÉCIMA NOVENA.- VOLUNTAD DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad plena en el presente contrato en virtud de que en el mismo no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del mismo; por lo que lo suscriben ante la presencia de tres testigos de asistencia, que se imprimen en sextuplicado, el 23 de noviembre del 2023, en Guadalajara, Jalisco.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

POR "EL MUNICIPIO"

Lic. Juan Francisco Romero Salcido
Presidente Municipal Interino de
Guadalajara, Jalisco

Mtra. Karina Angélica HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Síndica Municipal
de Guadalajara, Jalisco.

POR "LA ASOCIACIÓN"

C. Edith Bibiana García Del Toro
Presidenta de la Asociación Civil Treacher Collins México.

Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla
Directora de la Jurídica Consultivo del
Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Mtra. José Luis González López
Jefe de Regularización de Inmuebles
Adscrito a la Dirección de lo Jurídico
Consultivo.

Regularización de Inmuebles

DG/IM/EIC/JUL/IM/23M

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.
33 3827 4400



Gobierno de
Guadalajara



La Ciudad que
te cuida



La cláusula quinta a que hace referencia el escrito de la Dirección del o Jurídico Consultivo consiste en:

QUINTA. - GASTOS, IMPUESTOS Y DERECHOS.

*En cumplimiento al Punto "Segundo" del Decreto Municipal número D 45/24/23, los gastos, impuestos y derechos que fueran procedentes por motivo del uso de "EL INMUEBLE" y las obligaciones laborales, civiles y en su caso penales, correrán por cuenta y del presupuesto de "EL COMODATARIO", quedando exento "EL COMODANTE" de cualquier obligación por estos conceptos, incluyendo los que genere el suministro a las instalaciones de servicios tales como el de energía eléctrica, agua, servicio telefónico, así como aquellos que requiera contratar, por lo que **"EL COMODATARIO" se compromete al término de la vigencia del presente contrato, a entregar a "EL COMODANTE" la documentación idónea con la que acredite estar al corriente de dichas obligaciones y sin adeudo alguno, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 2158 del Código Civil del Estado de Jalisco.***

- c. Mediante Oficio CEHPyPM/ST/0193/2026, se solicitó a la Dirección de Obras Públicas emitiera opinión técnica, recibiendo respuesta mediante oficio Oficio C.C. 0831/2026 D.P.G. 174/2026 E.T.E. 064/2026, en sentido factible:

...Al respecto y de acuerdo a la investigación y trabajo solicitado, se ubicó dicho predio según se muestra en plano, resultado del levantamiento topográfico realizado. Contabilizando una superficie de 590.89m² (Quinientos noventa metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, resultando con las siguientes medidas y linderos





Al Noreste: En 35.65 (treinta y cinco metros sesenta y cinco centímetros) colindantes con calle Puerto de San Blas.

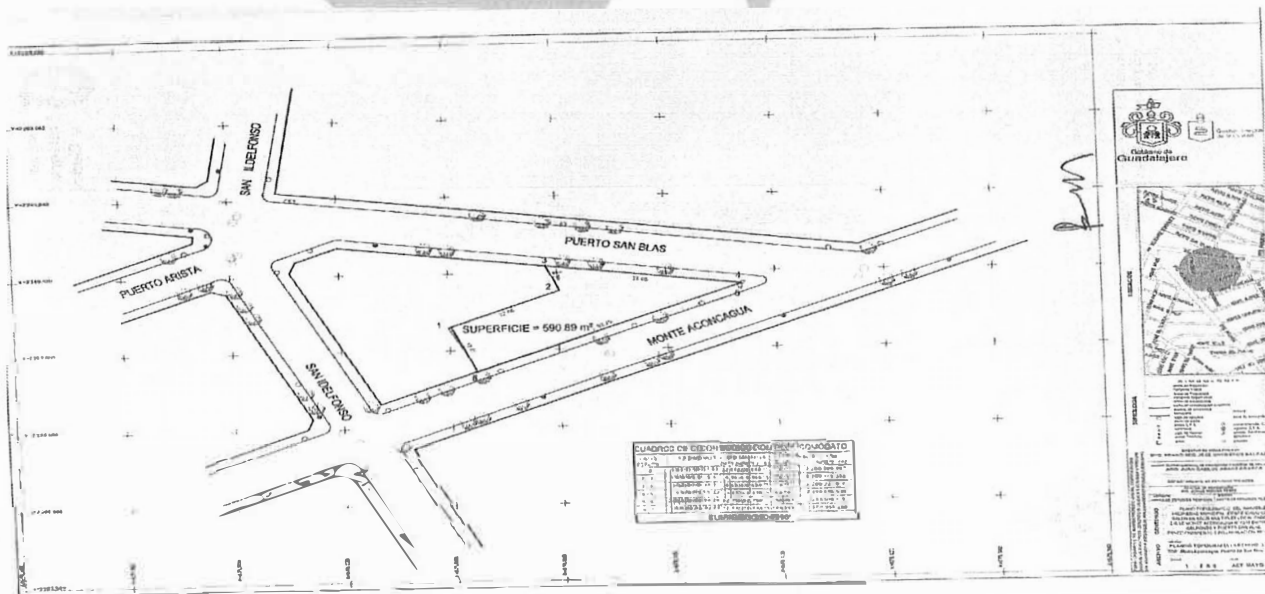
Al Sureste: En 52.75 (cincuenta y dos metros setenta y cinco centímetros) colindantes con Calle Monte Aconcagua.

Al Noroeste: De norte a sur en 6.96 (seis metros noventa y seis centímetros), finalizando al suroeste en 22.65 (veintidós metros sesenta y cinco centímetros), colindantes con Propiedad Particular.

Al Suroeste: En 12.77 (doce metros, setenta y siete centímetros) colindantes con Propiedad Particular.

Se anexa al presente plano cartográfico correspondiente, señalándose el predio que nos ocupa. De igual manera se considera factible el trámite de convenio de concesión del inmueble, toda vez que se realicen los trámites correspondientes...

Adjunto al documento proporciona copia de levantamiento topográfico correspondiente:





- d. Mediante oficio CEHPyPM/ST/0194/2026, se solicitó a la Dirección de Ordenamiento del Territorio que emita opinión técnica en el marco de sus atribuciones. Recibiendo respuesta mediante oficio CGGIC/DOT/0341/2026, en el siguiente sentido:

*... de acuerdo con el anterior análisis de la normatividad urbana vigente, esta Dirección de Ordenamiento del Territorio emite la presente opinión técnica en el sentido de que **no existe inconveniente técnico en materia de compatibilidad de uso de suelo previsto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la factibilidad de contrato de comodato en el inmueble para la actividad antes señalada, no obstante, las acciones urbanísticas deberán sujetarse al resto de la reglamentación federal, estatal y/o municipal aplicable a cada caso de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara....***



Sala de Regidores

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la munícipe Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



Ordenamiento
del Territorio

175/26
T. 004/26
Ep 215

CGGIC/DOT/0341/2026

Guadalajara, Jalisco, a 30 de abril de 2026

Asunto: Se informa respecto al predio ubicado en calle Monte Aconcagua #1319.

Folio: 0534/2026

Mtra. Fabiola Marlene Mérida Vélez

Secretaría Técnica de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal
Presente

En atención a su oficio número CEHPyPM/ST/0194/2026, de fecha 17 de abril de 2026. Ingresarlo en esta Dirección el 22 de abril de 2026, mediante el cual se informa el análisis y dictaminación del turno 084/26 referente a la iniciativa de la munícipe Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C. En el que solicita lo siguiente:

«(...) 1. Sobre la factibilidad o improcedencia del objeto de la iniciativa, en los términos dispuestos en el artículo 99, fracción II del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara y en el marco de sus atribuciones.

2. Así como toda la información que de su parte pueda aportar, con el fin de estar en posibilidades de analizar y dictaminar la conducente respecto al turno en cita...» [sic]

Sobre el particular, le informo que de acuerdo con el artículo 231 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, la Dirección de Patrimonio se encuentra facultada para conservar la información que ampara la propiedad de los bienes municipales, así como de ejercer la vigilancia y control de para evitar la ocupación irregular de bienes de propiedad municipal, incluidos los espacios públicos, por lo tanto, se considera que es la dependencia idónea para informar si existe título de propiedad municipal sobre el bien inmueble.

Respecto al particular, le informo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 263, fracción XV, del Código de Gobierno referido, se emite la siguiente opinión técnica respecto del predio en cuestión, la cual versará sobre la planeación del desarrollo urbano en razón de que en el oficio no se describe la acción sobre cual se petitiona el informe, conforme a las siguientes consideraciones:

- I. De acuerdo a la Información proporcionada, el predio se ubica en la calle Monte Aconcagua #1319. Se localiza dentro del ámbito de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5 "Olimpica", Subdistrito Urbano 01 "Santa María", aprobado en sesión del Ayuntamiento el día 11 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete y publicado en Gaceta Municipal de Guadalajara con fecha 05 de enero de 2018 dos mil dieciocho y forma parte de la zona 001/RN/EA (Área de Urbanización Progresiva, número uno, con uso Espacios Abiertos), tal como se muestra a continuación:

9

Página 1 de 4
Folio: 0534/2026



17 MAY 2026 14:40
RECIBIDO
Ana Isabel Robles Jiménez
Regidora

te cuida



La Ciudad que
te cuida



Sala de Regidores

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la municipal Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.



Ordenamiento del Territorio

- o Recreación para sus usuarios
- o Apoyo con insumos y equipo médico, y
- o Atención gratuita en las especialidades de psicología, nutrición, tanatología y terapia de lenguaje.

En virtud de lo anterior es que son dictaminadas las actividades previstas en este punto.

Según el Anexo Catálogo del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, (SCIAN) del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, las actividades requeridas para el comodato se puede clasificar de la siguiente forma:

Código de Actividad	Descripción de Actividad	Destino e Impacto
813230	Asociaciones y organizaciones civiles	CS2
G21113	Consultorios de medicina especializada del sector privado	CS2
621398	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud	CS2
621111	Consultorios de medicina general del sector privado	CS1

Gráfico 3. Clasificación de actividades según el reglamento municipal de Giros.

En este sentido, las actividades señaladas con el uso CS1 y CS2, se determinan como **CONDICIONADAS**.

Es importante señalar que la presente opinión no es limitativa para las actividades antes descritas, ya que el predio puede albergar todos aquellos usos, actividades y destinos que sean Permitidos o Condicionados con el Destino Espacios Abiertos (EA), de conformidad con el citado Anexo E3a Matriz de Compatibilidad.

De conformidad con el Artículo 99 del citado Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las zonas clasificadas como **Espacios Abiertos (EA)** está sujetas a los siguientes lineamientos:

«Artículo 99. Zonas con uso de Espacios Abiertos (EA).

1. Ámbito de aplicación.
 - a. Se refiere a las zonas que en el plano de estrategia 3 (E3) aparezcan con subclave del Uso Predominante EA.
 - b. Cuando se encuentre una restricción sobrepuesta por Protección de Recursos Hídricos, serán aplicables las condicionantes indicadas en el artículo 103 numeral 3 del presente plan parcial.
2. Compatibilidad de los usos.
 - a. Los usos compatibles serán aplicables únicamente para el establecimiento de Giros y no a las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación ni a la superficie máxima de operación del Giro.
 - b. Los usos permitidos, condicionados y prohibidos, están indicados en el Anexo a de la estrategia 3 (E3a).
 - c. Cuando el uso permitido o condicionado sea Comercio y Servicios, sólo serán permitidos los Giros en la modalidad de "comercio en espacios abiertos" que contempla el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación

Página 3 de 4
Folio: 0534/2026



La Ciudad que te cuida



Ordenamiento del Territorio

de Servicios en el Municipio de Guadalajara; y su ubicación será regulada por las zonas que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

- d. El uso Restricción por Infraestructura será condicionado a que se mantenga la superficie vegetal superior.
- e. Cuando el uso permitido o condicionado sea equipamiento, las edificaciones se ajustarán al potencial edificable que se designe para la zona.

3. Normas de Control de la Urbanización y la Edificación aplicables.

- a. Las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación para el Uso Espacio Abierto, deberán establecerse en la reglamentación municipal en la materia, la cual no podrá establecer un Coeficiente de Ocupación del Suelo mayor a cinco centésimas (0.05) ni Coeficiente de Utilización del Suelo mayor a una décima (0.1), sin posibilidad de ICOS e ICUS.
- b. Las condiciones de diseño y mantenimiento, así como de protección de los elementos existentes, se remite a la reglamentación municipal aplicable en la materia.
- c. Se podrán autorizar edificaciones que estén relacionadas para la administración y el mantenimiento de las áreas verdes.
- d. Se admite el estacionamiento en situación enteramente subterránea. La cara superior del forjado del techo se situará como mínimo ochenta (80) centímetros por debajo de la rasante del terreno, con el objeto de salvaguardar especies arbóreas existentes o futuras. Lo anterior sin perjuicio de las demás autorizaciones en materia de medio ambiente y movilidad que resulten aplicables.

Por tanto, y de acuerdo con el anterior análisis de la normatividad urbana vigente, esta Dirección de Ordenamiento del Territorio emite la presente opinión técnica en el sentido de que **no existe Inconveniente técnico en materia de compatibilidad de uso de suelo** previsto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la factibilidad de contrato de comodato en el Inmueble para la actividad antes señalada, no obstante, las acciones urbanísticas deberán sujetarse al resto de la reglamentación federal, estatal y/o municipal aplicable a cada caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

Sin otro particular me despido en espera de que la información le sea de utilidad.

Atentamente

Arq. Raquel Medina Garibay

Encargada del Despacho de la Dirección de Ordenamiento del Territorio



Dirección de Ordenamiento del Territorio
Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad

RMS / DMF / PFI





- e. Mediante oficio CEHPyPM/ST/0195/2026, se solicitó a la Dirección de Administración, a efecto de que si el inmueble propiedad municipal se encuentra al corriente en el pago de obligaciones de suministro de energía eléctrica, agua.

Recibiendo respuesta mediante oficio DA/0377/2026 en donde refiere, lo siguiente:

...Mediante el presente, y en atención al oficio recibido CEHPYPM/ST/0195/2026, hago de su conocimiento que el inmueble con cédula patrimonial 1099, ubicado en Monte Aconcagua número 1319, no cuenta con contrato vigente ante el SIAPA (Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado).

*Asimismo, respecto al servicio de energía eléctrica, se informa que el inmueble **no presenta adeudos**, ya que forma parte de una cuenta centralizada de la CFE Servicio de Energía Eléctrica....*

- IX. Una vez que los integrantes de la comisión dictaminadora estudiamos la información referida en el cuerpo del presente, así como las disposiciones legales aplicables al caso, podemos señalar que:

- a. Que el bien inmueble propiedad municipal solicitado para la renovación de comodato se encuentra ubicado en la calle Monte Aconcagua número 1319, en la colonia Postes Cuates, de esta ciudad, con una extensión superficial de 590.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

Al Noreste: En 35.65 metros, para terminar al sur en 0.43 metros, lindando con la calle Puerto de San Blas.



Al Sureste: En 52.75 metros, lindando con la calle Monte Aconcagua.

Al Noroeste: De norte a sur en 6.96 metros, para terminar al suroeste en 22.65 metros, lindando con propiedad particular.

Al Suroeste: En 12.77 metros, lindando con propiedad particular.

- b. Se advierte que actualmente se cuenta con contrato de comodato vigente, identificado con el número de expediente RDI/018/2022, CO-075/RDI/2023-AC el cual cuenta con una vigencia al 22 de noviembre de 2026, aprobado mediante el decreto municipal número D 45/24/23, publicado el 29 de noviembre del 2023 en la *Gaceta Municipal*.

Con base en dicha información, en su segunda cláusula párrafo segundo se señala de manera bilateral que una vez concluido el plazo del comodato no se tendrá por prorrogado el mismo, salvo pacto en contrario; y para el caso que se requiera una prórroga o novación del mismo, tendrá que solicitarse previamente por escrito por él, con al menos 30 días naturales al vencimiento del presente contrato, mismo que seguirá la suerte materialmente legislativa respecto a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en donde además, se deberá estar al corriente de las obligaciones de índole jurídica, fiscal y administrativa.

De acuerdo con dicho precepto, la asociación oportunamente solicitó el 21 de octubre del 2025 ante la Secretaría General del Gobierno de Guadalajara la renovación del mismo, manifestando con ello su voluntad expresa para tal efecto, atendiendo a los plazos que el propio instrumento determina, siendo estos al menos con 30 días previos a su conclusión.



De lo anterior, esta Comisión considera oportuno el que la solicitud se realizara con antelación toda vez que prevé las cargas administrativas que conlleva la resolución de la petición de renovación con las que actualmente se pudiera encontrar el proceso ordinario de la administración en turno, máxime que no existe impedimento legal para la recepción de la solicitud en mérito, de conformidad al artículo 4 del Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara que dispone la obligación de las autoridades administrativas de recibir las solicitudes o peticiones que sean presentadas por las y los administrados.

- c. El expediente cuenta con opiniones técnicas de la Dirección de Patrimonio, Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento del Territorio, y la Dirección de Administración, así como opinión jurídica de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, por tal motivo, se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara al contar con las opiniones técnicas de las dependencias que por la materia deben conocer del presente asunto.
- d. El Reglamento de Patrimonio del Municipio señala que *los contratos de comodato* se efectúan sobre aquellos bienes muebles o inmuebles que sean de dominio privado del municipio, tal y como también se establece en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, para lo cual se requiere que el inmueble, en la fracción necesaria, se desincorpore del dominio público para clasificarlo como de dominio privado y se pueda cumplir el objeto de la petición.

Sin embargo, mediante el decreto municipal número D 45/24/23, dicho predio fue declarado desincorporado del dominio público e incorporado al



dominio privado del municipio, con la finalidad de celebrar respecto al mismo, un contrato de comodato, conforme al artículo 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, lo que para el efecto de la renovación no será necesario bajo el supuesto de realizarse en los plazos que a su resolución se fijen.

- e. La asociación civil Treacher Collins México, A.C. es una asociación civil con ocho años de servicio ininterrumpido dedicada a la atención de personas con malformaciones craneofaciales. Entre sus funciones se encuentran la orientación médica, vinculación con especialistas de los Hospitales Civiles de Guadalajara, acompañamiento en procedimientos médicos, albergue temporal y alimentación para pacientes foráneos y sus familias, así como apoyo con insumos y equipo médico, promoción social y atención gratuita en psicología, nutrición, tanatología y terapia de lenguaje. La asociación atiende pacientes de 25 estados de la República Mexicana y de países como Perú, Honduras, Colombia y Estados Unidos.

Con motivo de fortalecer el estudio de la iniciativa que aquí se resuelve, la presidenta de la asociación compartió con la presidencia de esta comisión información complementaria que facilite el análisis del asunto en turno, entre ellos, una presentación ejecutiva de sus objetivos y alcances, así como de sus servicios.

Con base en los criterios emitidos por la Sindicatura Municipal, mediante CIRCULAR SIN/DPCHO/002/2024, que contiene requisitos establecidos por la Sindicatura para la debida validez y viabilidad de los actos jurídicos que este Ayuntamiento pretenda celebrar, se cuenta con la documentación de apoyo para cumplir con los requisitos que establece la normativa para la



suscripción de cualquier instrumento jurídico, siendo esta la siguiente:
Identificación oficial de representante, comprobante de domicilio de la asociación civil, acta constitutiva de la asociación civil, constancia de situación fiscal de la asociación civil.

Sin embargo, compete a la Dirección General Jurídica, de la Sindicatura el elaborar los proyectos de convenios y demás actos jurídicos relacionados con los bienes inmuebles del patrimonio municipal, y en este caso requerir la documentación que para tal fin se necesite de conformidad al artículo 168 fracción VIII del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

- f. Por otra parte, respecto de la observancia de la cláusula quinta del convenio, en los términos señalados por la Dirección de lo Jurídico Consultivo, resulta preciso señalar que es una obligación además contenida en el artículo 60 del Reglamento de Patrimonio del Municipio de Guadalajara, el cual establece la obligación de que los derechos y servicios de energía eléctrica, agua, telefonía, así como aquellos que requiera contratar, correrán por cuenta del comodatario.

De esta manera, se da cuenta que la opinión de la Dirección de Administración, señala que no cuenta con contrato vigente ante el SIAPA (Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado), en tanto que al servicio de energía eléctrica, se informa que el inmueble **no presenta adeudos.**

Aunado a ello, se exhibe recibo de telefonía Telmex, que señala en resumen de estado de cuenta la recepción de pago al mes de marzo del presente año.



- g. Con relación a la duración del convenio, se propone sea por el término de 15 años, contados a partir de la aprobación del presente decreto, dada la importancia del servicio que se brinda en el inmueble y ser un servicio de interés público, específicamente apoyando la atención a poblaciones históricamente vulneradas y consideradas como prioritarias, en este caso, poblaciones con discapacidad, cuidando en el clausulado que su destino siga siendo aquel por el que se está cediendo el uso del mismo, para lo anterior se deberá observar lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- h. Que del análisis hecho a la documentación que integra el turno en comento, se advierte la necesidad de que se incorpore la condicionante de que el espacio se utilice para la atención de poblaciones con necesidades médicas, físicas y sociales de los pacientes con malformaciones craneofaciales, de manera enunciativa más no limitativa, para las siguientes actividades:
- 1) Orientación médica,
 - 2) Vinculación con especialistas médicos de los Hospitales Civiles de Guadalajara (Fray Antonio Alcalde y Juan I. Menchaca),
 - 3) Acompañamiento en los diferentes procedimientos de los síndromes,
 - 4) Albergue temporal para pacientes foráneos y sus familiares en la "Casa TCM",
 - 5) Alimentación para las y los usuarios de su "Casa TCM",
 - 6) Promoción Social de los síndromes atendidos,
 - 7) Recreación para sus usuarias y usuarios,
 - 8) Apoyo con insumos y equipo médico, y





- 9) Atención gratuita en las especialidades de psicología, nutrición, tanatología y de terapia de lenguaje.

En razón de lo anterior, una vez analizados los elementos que conforman el expediente de cuenta se considera que existe la fundamentación apropiada para resolver el presente dictamen en los términos que a continuación se proponen:

RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal** proponemos ante este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

DECRETO

Primero. Se aprueba y autoriza la renovación del contrato de comodato entre este Municipio de Guadalajara y la Asociación Treacher Collins México A.C. respecto del bien inmueble propiedad municipal ubicado en la calle Monte Aconcagua número 1319, en la colonia Postes Cuates, de esta ciudad, con una extensión superficial de 590.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

- **Al Noreste:** En 35.65 metros, para terminar al sur en 0.43 metros, lindando con la calle Puerto de San Blas.
- **Al Sureste:** En 52.75 metros, lindando con la calle Monte Aconcagua.
- **Al Noroeste:** De norte a sur en 6.96 metros, para terminar al suroeste en 22.65 metros, lindando con propiedad particular.
- **Al Suroeste:** En 12.77 metros, lindando con propiedad particular.



Segundo. Se instruye a la Sindicatura para que, a través de la Dirección General Jurídica, elabore el contrato de comodato señalado en el punto Primero del presente decreto, y a su vez revise y requiera la información que considere necesaria para tal efecto, debiendo cuidar en todo momento los intereses del Municipio de Guadalajara, mismo que debe contener por lo menos las siguientes condiciones:

- a) La vigencia del contrato será por un término de 15 años contados a partir de la conclusión del anterior, en los términos del artículo 36, fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- b) El uso autorizado del bien inmueble otorgado es el de utilizar exclusivamente el espacio para dar continuidad a la atención de las necesidades médicas, físicas y sociales de las usuarias y usuarios con malformaciones craneofaciales, así como de las actividades propias Asociación Treacher Collins México A.C.
- c) En el contrato debe incluirse la obligación del Comodatario para efectuar los acondicionamientos necesarios para la mejor operatividad del bien inmueble, sin costo para el municipio, vigilando en todo momento el cumplimiento de las normas que sean aplicables, así como también proporcionar el mantenimiento que sea necesario para su funcionamiento evitando su deterioro.
- d) Las acciones de mejora que involucren modificaciones a la estructura del inmueble, deberán contar con la validación de la Dirección de Obras Públicas y en su caso, contar con la documentación que acredite la legalidad para su efecto, debiendo informar al Ayuntamiento y a la Dirección de Patrimonio las modificaciones que haya realizado dentro del inmueble propiedad del municipio, lo anterior con la finalidad de que este se encuentre informado de las intervenciones efectuadas.
- e) Los gastos que fueran procedentes del inmueble correrán por cuenta de la Asociación Treacher Collins México A.C., incluyendo los que se generen por servicios de energía eléctrica, agua, servicio telefónico u otros que se requieran para su funcionamiento, así como aquellos que requiera contratar el comodatario



debiendo estar al corriente de sus obligaciones de índole jurídica, fiscal y administrativa para la renovación.

- f) Los gastos, impuestos y derechos que pudieran derivarse del uso del inmueble, así como las obligaciones laborales, civiles y, en su caso, penales, serán responsabilidad exclusiva de la Asociación Treacher Collins México A.C.
- g) La Asociación Treacher Collins México A.C. se obliga a no ceder o transferir, parcial o totalmente, los derechos y las obligaciones derivadas del convenio de colaboración suscrito sin el consentimiento expreso del Municipio.
- h) La Asociación Treacher Collins México A.C., deberá permitir la inspección y supervisión por parte del personal de la Dirección de Patrimonio, acatando sus recomendaciones para la adecuada conservación del espacio.
- i) La Asociación Treacher Collins México A.C. se obliga a presentar al Ayuntamiento informes anuales sobre el cuidado, mantenimiento y conservación del bien inmueble propiedad del municipio.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Patrimonio para que inscriba las anotaciones correspondientes en el Registro de Bienes Municipales y demás acciones administrativas correspondientes del bien inmueble señalado en el punto Primero de este decreto.

Cuarto. Se faculta a la Presidenta Municipal, Síndico y Secretario General del Ayuntamiento, para que realicen los trámites jurídicos y administrativos a que haya lugar para la ejecución del presente decreto, así como para que suscriban la documentación que sea necesaria para tal fin.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.



Segundo. El presente decreto entrará en vigor a partir del día 23 de noviembre de 2026, previa publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Notifíquese a la Dirección de Patrimonio, Sindicatura y Contraloría Ciudadana para las acciones a que haya lugar.

Cuarto. Notifíquese el presente decreto por conducto de su representante legal a la Asociación Treacher Collins México A.C., para los efectos correspondientes.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.

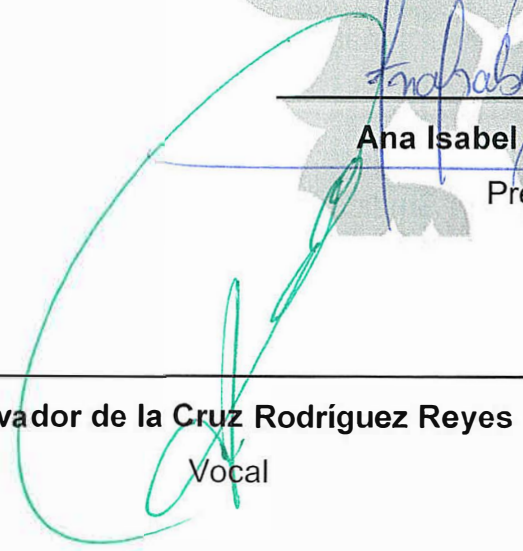
"2026, año para cuidar Guadalajara entre todas y todos"

Por la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal



Ana Isabel Robles Jiménez

Presidenta



Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes

Vocal



Mario Hugo Castellanos Ibarra

Vocal



► **Sala de
Regidores**

Dictamen del turno 084/26 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativo a la Iniciativa de la municipe Ana Isabel Robles Jiménez, para la renovación de comodato a favor de Treacher Collins México, A.C.

Karla Andrea Leonardo Torres

Vocal

Mariana Fernández Ramírez

Vocal

Juan Alberto Salinas Macías

Vocal

Diana Araceli González Martínez

Vocal

Firmas correspondientes al Dictamen y Propuesta de la Comisión de Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal al Ayuntamiento de Guadalajara, Turno 084/26.

